

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redaccion se halla establecida en la calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Siendo útil á los pueblos, para el mejor desempeño de sus tareas administrativas, la adquisicion del Mapa de esta provincia y limitrofes, como así bien la Carta general de la Península española, que ha publicado recientemente D. Francisco Coello, Coronel Teniente Coronel de Ingenieros, quedan autorizados para comprar uno y otra los Ayuntamientos de la de mi cargo; en la inteligencia de que su importe les será abonado en sus cuentas respectivas, como gasto voluntario. Valladolid 27 de Febrero de 1861.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de esta provincia, Jefes de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad en la misma, procederán á la busca y detencion de Justo Domingo y Navarrete, natural de Budilla, provincia de Teruel; remitiéndole á mi disposicion si fuere habido. Valladolid 27 de Febrero de 1861.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil,

empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á averiguar el paradero de Ramon Fernandez Acevedo, natural de Veguina, en la provincia de Oviedo, casado con María Sanchez, de oficio aserrador de maderas y que hace cinco años que falta de Ciudad-Rodrigo, dándome cuenta en caso de averiguar su residencia del punto donde lo hace á los efectos que procedan. Valladolid 14 de Febrero de 1861.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Señas del Ramon Fernandez.

Edad 38 años, estatura regular, pelo negro, ojos idem, cara redonda, color encendido.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del joven Juan Francisco Lopez, hijo de Justo y de las señas que á continuacion se espresan, el cual se fugó de la casa paterna el dia 20 del corriente, remitiéndole á mi disposicion, caso de ser habido, con las seguridades convenientes. Valladolid 27 de Febrero de 1861.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Señas de Juan Francisco Lopez.

Estatura regular, color bueno, barba ninguna; viste chaqueta parda con botones negros y cerco de metal, chaleco nuevo, pantalon pardo, zapatos bajos de lazo, sombrero de color casi blanco con cinta de terciopelo negro y capota usada. Estaba cursando el tercer año de latinidad en el Seminario Conciliar de Salamanca.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil,

empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del autor ó autores del robo con escalamiento de la Iglesia de Villosino, ejecutado á fines de Enero próximo pasado, notándose la falta de los efectos que se espresan á continuacion en el dia 31 del mismo, y en el caso de ser habidos los remitirán á mi disposicion con las seguridades necesarias. Valladolid 27 de Febrero de 1861.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Nota de los efectos robados en la Iglesia de Villosino, jurisdiccion de Ledesma, provincia de Salamanca, con escalamiento de la pared de la sacristía á fines de Enero próximo pasado.

Un cáliz de plata, su peso doce onzas y valor de 216 rs., sin marca ni señal alguna.

Su patena, igual metal, con una cruccita grabada en su centro interior, de peso tres onzas y valor de 54 rs.

Un roquete de lienzo crudo, remendado y viejo.

Un ámito con cintas de seda azul, en mediano uso.

Unas vinajeras y platillo de estaño, la una sin asa y la otra estañada al centro.

La caja de lata para las hostias, redonda y pequeña.

Y el cepo de las ánimas, de pino y con llave, en el que habia pocos cuartos.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En poder del Alcalde del pueblo de Villabaruz se hallan depositados un buey y una pollina, de las señas que se espresan á continuacion.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial con el objeto de que, llegando á conocimiento de sus verdaderos dueños, puedan pasar á recogerlos. Valladolid 27 de Febrero de 1861.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Señas del buey.

Como de unas 400 libras poco mas ó menos, pelo castaño encendido, poca

cuerna, un corrito pelado en el vacío derecho, como de 6 á 8 años de edad, debe ser de labranza segun signos.

Idem de la pollina.

Como de 6 á 7 años de edad, baja de alzada, rucia; traia un saco nuevo con un remiendo encarnado á la boca, su cabezada de baqueta angosta y ramal de cáñamo.

SUSCRICION iniciada por el Sr. Gobernador, y eficazmente secundada por la Excm. Diputacion provincial y Junta nombrada al efecto, para socorrer á las familias indigentes de esta provincia que han sido víctimas del desbordamiento de los rios.

(CONTINUACION.)

PARTIDO DE OLMEDO.

AGUSAL.

	Rs.	mrs.
D. Alejo Lázaro.	19	
Marcos Fernandez.	8	
Vicente Morejon.	10	
Mateo Martin.	2	
Pablo Calvo.	12	
José Palomo Martin.	2	
Lucas Palomo.	4	
Manuel Lázaro Cuarental.	8	
Francisco Fernandez.	6	
Antonio Sanchez.	10	
Doña Estefanía Millan.	4	
D. Julian Fernandez.	1	
Martin Gonzalez.	1	
Manuel Lázaro Recio.	2	
Doña Manuela Garcia.	32	
Ramona Canto.	32	
D. Victor Aranda.	40	
Braulio Morejon.	1	14
Modesto Gay.		26
Mariano Morejon.	2	
Doña Jorja Diez.		24
D. Cándido Espino.	10	
Francisco Gomez.	1	2
Nicomedes Palomo.	1	
Romualdo Gomez.		16

D. Benito Palomo..	32
Ramon Sobrino..	2
Felipe Puras..	16
Matias Marban..	8
Miguel Prados..	8
Bonifacio Lazaro..	2
Total.	154 6

ALDEA DE SAN MIGUEL.

Rs. cénts.

D. Francisco Sanz..	30
Manuel Gomez..	20
Casimiro Sanz..	40
Domingo Aldea..	20
Francisco Diez..	20
Anacleto Muñoz..	20
Manuel Llorente..	200
Julian Gomez..	40
Manuel Sanz..	80
Melchor Diez..	20
Mariano Muñoz..	20
Martin Gonzalez..	12
Pedro Gutierrez Sanz..	4
Doña Agueda Cerro..	2
D. Casto Gimenez..	4
Eusebio Ortega..	2
Casiano Muñoz..	2
Eusebio Diez..	4
Doña Saturia Sanz..	4
D. José Arribas..	1
Matias Garcia..	1
Manuel Moran..	2
José Moratinos..	10
Marcelino Caballero..	4
Eustasio Arribas..	1
Hilario Tejera..	1
Juan Criado..	1
Eleuterio Arribas..	1
Damian Sanz..	8
Doña Josefa Perez..	4
D. Pedro Gomez..	4
Juan Gutierrez..	2
Silvestre Catalina..	1 50
Lope Asegurado..	4
Simon Aldea..	1
Agapito Gomez..	2
Matias Muñoz..	1
Pedro Sanz Pinar..	1
Felipe Gomez..	2
Lucas Martin..	2
Aquilino Adrados..	4
Juan Gomez..	1
Doña Cesárea Ruano..	4
D. Ildefonso Criado..	1
Francisco Muñoz..	4
Pedro Sanz Valcazar..	10
Doña Petra Valcazar..	4
D. Rafael Gomez Gomez..	1
Vicente Sanz..	20
Nicolás Sanz..	8
Felipe Sacristan..	2
Doña Eugenia Ortega..	8
D. Bruno Garrote..	1
Doña Juana Gomez..	1
Ignacia Sanz..	20
D. Atanasio Sanz..	2
Doña Florencia Muñoz..	4
D. Anacleto Capellan..	4
Francisco Caballero..	2
Plácido Diez..	16
Antonio Mena..	4
Total.	719 50

D. Eusebio del Pozo, 3 celemines de trigo.
D. Agustin Garcia, 3 celemines de garbanzos.

ALDEAMAYOR DE SAN MARTIN.

Dinero: cuatrocientos veinte y un reales diez céntimos. 421 10
Fanegas de trigo.. 3
Idem de morcajo.. 1/2
Idem de cebada.. 2
Idem de centeno.. 1

BOECILLO.

Rs. cénts.

D. Manuel de Solis Cortina	30
Antonin Arce Alonso	20
Calisto Perez..	30
Bruno Herrero..	30
Joaquin F. Barbagero..	10
José Calvo..	10
Isaac Gonzalez..	20
Pedro Aragon..	20
Celestino Moral..	4
José R. de Moya..	4
Doña Antonia Sanz..	8
D. Luis Bastardo..	4
Venancio Pinto..	4
Isidoro Gimón..	4
Ceferino Recio..	2
Florencio Perez..	2
Aureliano Perez..	1
Manuel Zalama..	1
Manuel Perez..	4
Eugenio del Rio..	1
Miguel Fernandez..	2
Bonifacio Villadiego..	1
Gregorio Platon..	2
Antonio Diez..	1
Raimundo del Rio..	2
Agustin Llava..	1
Manuel Alva..	48
Teodoro Alonso..	4
Esteban Gimón..	1
Doña Justa Nieto..	4
D. Simon Recio..	2
Braulio Velasco..	2
Florentino Marchena..	5
Lucas Rodriguez..	2
Antonio Perona..	10
Remigio Adan..	4
Julian del Arroyo..	4
Agustin Sanz..	1
Luis Sanchez..	2
Doña Eulogia Sanz..	1
Faustina Vicente..	48
D. Rogelio Alonso..	2
José Fierro..	2
Francisco Mercader..	19
Saturaino de la Cal..	2
Alonso del Campo..	48
Antonio Seijo..	2
Luis Perez..	10
Antolin Perez..	2
José Calzada..	2
Crispulo Calvo..	2
Florencio Sanz..	1
Pablo Calvo..	2
José Diaz..	10
Pedro Nicolás..	2
Joaquin Salas..	4
José Berduras..	2
Raimundo Platon..	1
Eugenio Cuadrado..	4
Bonifacio del Arroyo..	1
Pedro Llava..	90

D. Victor Diez Nieto..	10
Felipe del Campo..	1
Doña Victoria Martin..	2
D. Sinfiriano Vicente..	4
Total.	349 34

ISCAR.

Rs. cénts.

D. Santiago Perez de Castro	20
Victor Sanchez..	20
Ventura Ortiz..	20
Remigio Arranz..	10
Dionisio Martin..	10
Juan Hernansanz..	10
Serapio Cabrejas..	10
Serafin Oviedo..	10
Luis Cabrero..	10
Julian Peralta..	20
Blas Sanchez..	19
Antonio de la Puente..	20
Eusebio Hernansanz..	10
Valentin Oviedo..	4
Andrés Hernansanz..	8
Anacleto Sanchez Gu- tierrez..	8
Cecilio Martinez..	19
Lucas Gomez..	40
Juan de Pedro Hilerá..	19
Epifanio Cabiedes..	4 72
Manuel Rodriguez..	2
Sandálio Garcia..	2
Pablo Cabrero..	4
Doña Isabel de la Puerta..	1
Marcelina Sanchez..	2
D. Basilio Nieto..	2
Marcos Rico..	1 50
Manuel Benito..	4
Romualdo Hernansanz..	2
Lope Rico..	2
Lucio Velasco..	2
Felipe Muñoz..	19
Sebastian Sanchez..	4
Francisco Alcalde..	8
Francisco Rodriguez..	2
Sabas Merlo..	2 72
Rafael Muñoz..	2
Doña Teresa de la Fuente..	4
D. Cándido Sanchez..	10
Vicente Herrero..	4
Angel Alonso..	20
Matias Muñoz..	4
José Perada..	2
Rosendo Puertas..	2
Florentin G. y Calonge..	38
Fernando Miguel..	8
Felipe Bernal..	4
Anacleto Sanchez Pare- des..	2
José Tejedor..	2
Sinfiriano Rodriguez..	1
Félix Sanchez Caño..	8
Juan Moreno..	1
Gregorio Herrero..	1
Fermín del Caño..	4
Pascual Riesgo..	1 18
Manuel Sanchez..	8
Luis Correa..	1 90
Andres Sanchez Muñoz..	4
Marcos Garcia..	2
Doña Marta Daroca..	2
D. Marcos Sanchez..	4
Jorge Garcia..	2
Baldomero Manso..	4
Fermin Rico..	1 66
Justo Cabrero..	4
Eusebio Rico..	4

D. Mateo Garcia..	4
Doña Eustoquia Pastor..	19
Petra-Benito..	1
D. Pedro Garcia Muñoz..	6
Mariano Velasco..	6
Joaquin Catalina..	2
Doña Tomasa Gil..	1 50
D. Isidro Vela..	2
Juan Alvarez..	4
Inocencio Velasco..	1
Nicasio Acebes..	1
Martin Arévalo..	4
Fernando Velasco..	1
Cárlos Alcalde..	8
Genaro Garcia..	4
Doña Inés Gomez..	2
D. Roque Esteban..	1
Atanasio Sanchez..	4
Meliton Cabiedes..	8
Felipe Sanz..	1
Antonio Puertas..	5
José Velasco..	2
Tomás Hernandez..	1 36
Ignacio Cabreja..	4
Juan Pascual..	2
Juan Rico..	1
Leon Rico..	1 50
Aquilino Ballesteros..	2
Alfonso Otero..	1
Raimundo Ballesteros..	1 18
Doña Manuela Hernansanz..	2
D. Bonifacio Cabrero..	1
Hermenegildo Cabrero..	4
Gregorio Alcalde..	2
Santiago Arranz..	2
Mariano Prado..	1
Evaristo Bartolomé..	2
Luis Martin..	2 50
Francisco Benito..	4
Santos Perez..	1
Serafin Sanz..	1
Hipólito Sanz..	2
Saturaino Carpintero..	1 72
Lázaro Martin..	2
Julian Merlo..	4
Doña Lucia Escobedo..	8
D. Andrés Garcia..	2
Benito de Benito..	4
Antonio Ballesteros..	2
Quiterio Sanchez..	3
Juan Correa..	8
Leoncio Molina..	2
Casimiro Benito..	10
Eulogio Banque..	4
Entre diferentes vecinos que no se expresa la can- tidad por no llegar á un real	18 66
Total.	703

(Se continuará.)

Junta de Instruccion pública de la provincia de Valladolid.

Desea esta Junta evitar cuanto sea posible las reclamaciones así de los Ayuntamientos como de las Juntas locales y Maestros respecto al pago de lo consignado para material de las escuelas públicas y la inversion de lo que con este objeto se les entrega. El exacto cumplimiento de la Real orden de 29 de Noviembre de 1838 es lo suficiente para regularizar este interesante servicio público. En ella está bien ter-

minante la obligacion que hay de pagar mensualmente, no solo la dotacion personal á los Maestros, sino tambien lo correspondiente al material de las escuelas y retribuciones de los niños. No se admite escusa ni pretesto alguno para retrasar el pago y remitir al Señor Gobernador los estados al vencimiento de cada trimestre, y si antes del dia 10 de Enero, Abril, Julio y Octubre no lo hacen, que envíen comisiones de apremio contra los Alcaldes para recoger los estados. No duda esta Junta, que en el año actual se ha de cumplir esto con toda exactitud y de hacer con regularidad el pago, depende el que con la misma sea la inversion en los objetos aprobados en los respectivos presupuestos y la presentacion de las cuentas justificadas. Para conseguir esto y que no solo haya la debida claridad en las mismas, sino que siempre conste de un modo formal, cuanto corresponde á las escuelas por su menaje, libros y demás, esta Junta ha acordado las siguientes disposiciones para el mas exacto cumplimiento de la citada Real orden:

1.^a El pago de las dotaciones de los Maestros y lo correspondiente á material de las escuelas se hará mensualmente por los Alcaldes.

2.^a Los estados trimestrales del pago é inversion que se les remitirá por esta Junta al principiar cada trimestre, les devolverán en el tiempo que en ellos se determina, y visados por las Juntas locales. Los Maestros no tienen que remitir mas estados de inversion.

3.^a Las Juntas locales manifestarán al devolver los estados, como se halla la enseñanza en las escuelas, providencias que hayan adoptado para mejorarla y resultados de las mismas. Al estado de Junio acompañarán las actas de haber celebrado en Mayo los exámenes generales en las escuelas públicas y privadas.

4.^a Los Maestros rendirán mensualmente al Ayuntamiento cuenta justificada de la inversion de lo recibido para material, entregando á la Junta local copia de ella, para que la examine y vea si se hace la inversion segun el presupuesto aprobado, manifestando al Maestro por escrito la conformidad ó reparos.

5.^a Durante el mes actual las Juntas locales formarán por duplicado inventarios minuciosos de los enseres, libros y demás que pertenecen á las escuelas y estado de los mismos. Se firmarán por los Vocales de las Juntas y el Maestro, quedándose este con uno de ellos y el otro se archivará en el Ayuntamiento.

6.^a Las Juntas cuidarán, que con las mismas formalidades se adicione á los referidos inventarios los nuevos objetos que se hayan adquirido; así como los que involuntariamente se hubieran destruido por el uso, se anotará como descargo.

7.^a Al cesar los Maestros en su cargo, harán entrega formal de cuanto resulte pertenecer á las escuelas, incluso los periódicos á que segun las cuentas hayan estado suscritos para las escuelas.

8.^a Cuando tomen posesion de la escuela los Maestros, se hará lo prevenido en la disposicion 5.^a
Valladolid 4 de Marzo de 1861.—
El Gobernador Presidente, Cástor Ibañez de Aldecoa.—Manuel Santos Martín, Secretario.

ADMINISTRACION
principal de propiedades y derechos
del Estado de la provincia de
Valladolid,

CIRCULAR.

Con el fin de arreglar un servicio de tanto interés, como lo es el contingente de Propios que los pueblos pagan al Estado de los ingresos habidos en Depositaria municipal, y que algunos Ayuntamientos miran con notable descuido, dispuesta esta oficina á hacer se respeten las diferentes Reales órdenes y circulares que rigen acerca del particular, ha dispuesto que desde luego se observen las reglas siguientes:

1.^a Los Secretarios de Ayuntamiento, el último dia de cada trimestre, darán certificado con arreglo al modelo que á continuacion se espresa, de los valores que dentro del mismo haya habido en la Depositaria municipal, sin que para nada se haga mencion de las que deban ingresar, pues en el que tenga efecto es al que corresponde; cuando sea en especie se incluirán en el que se vendan, y estos certificados serán no solo de los productos de las fincas de Propios y Montes, sino tambien de lo que produzcan las de comun aprovechamiento, segun ordena la Real orden de 23 de Abril de 1838, circulada en 1.^o de Julio del mismo.

2.^a Estando prevenido en el artículo 7.^o de la circular de la Direccion general del ramo de 19 de Julio de 1838 que se deposite en arca separada el 20 por 100 que corresponde al Estado, se presentarán á pagar las cantidades que adeuden dentro de los cinco primeros dias siguientes al trimestre, sin que sea admitida escusa de ningun género.

3.^a No podrá hacerse deduccion alguna como no sea la contribucion que se paga al Estado, y esto esplicando al trimestre que corresponde y el tanto por 100 que se carga á cada pueblo segun previene la Real orden de 5 de Mayo de 1846.

4.^a y última. Observándose que muchos Alcaldes remiten dichos documentos á la Administracion de Hacienda pública y otros al Sr. Gobernador de la provincia, debo advertirles que para todo lo concerniente á este servicio deben entenderse directamente con esta Administracion, poniendo á ella el sobre de las comunicaciones y certificados que dirijan.

Espero del celo de los Ayuntamientos y el conocimiento de sus deberes, evitarán á esta oficina el disgusto de recurrir á los medios coercitivos que está decidida á usar caso de que hubiere retraso en cuanto se previene, con ar-

reglo á lo dispuesto por la circular de la Direccion en su art. 3.^o de 30 de Marzo de 1838, restando solo advertir que si no bastare el espedir comisionados bien á recoger los certificados que dejen de remitirse ó bien á reclamar las cantidades que adeuden, se formará el oportuno expediente, para que recibido que sea en la superioridad determine lo que mas corresponda. Valladolid 4 de Marzo de 1861.—J. Segundo Puga.

(Modelo que se cita.)

D. N. N., Secretario del Ayuntamiento de, siendo Alcalde D. N. N.

Certifico: Que segun resulta de los libros de la Depositaria municipal y demás antecedentes que obran en la oficina de mi cargo, los valores de Propios, Montes y fincas de comun aprovechamiento en el (1.^o, 2.^o, 3.^o ó 4.^o) trimestre, son los que á continuacion se espresan:

	Rs.	cénts.
Por los productos de las rentas de Propios	»	»
Por los de Montes y Pinares	»	»
Por el valor de las fincas del comun de vecinos segun repartimiento	»	»

(Y así sucesivamente todos los que haya en el trimestre.)

Suma » »

BAJA.

Por el por 100 de contribucion sobre dichas fincas, correspondiente al (. . .) trimestre	»	»
--	---	---

Liquido que devenga el 20 por 100 » »

Y para que conste en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, espido la presente con el V.^o B.^o del Sr. Alcalde en á de de 1861.

Firma del Secretario.

V.^o B.^o

Firma del Alcalde.

Sello del Ayuntamiento.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Debiendo procederse á contratar 14.000 mantas de lana con destino al servicio de utensilios, se convoca por el presente la subasta con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.^a La licitacion tendrá lugar en

los estrados de la Direccion general de Administracion militar el dia 14 de Marzo próximo, á la una de la tarde, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

2.^a A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía de ellas el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general por valor de 30.000 reales, bien en metálico ó su equivalente segun las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó en acciones de carreteras ó ferro-carriles admisibles segun el decreto de 8 de Diciembre de 1855 por su valor nominal.

3.^a En la primera media hora despues de constituido el Tribunal de subasta se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, que estarán enteramente conformes al modelo citado, y acto continuo se procederá por el Presidente á la apertura de los pliegos, y no se admitirá ninguna oferta cuyos precios excedan del límite señalado, ni las que carezcan de los requisitos prevenidos, declarándose aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.^a Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales admisibles, será preferida la que menos tiempo exija para la total entrega de las mantas; pero si fuesen tambien iguales en esta parte, contendrán entre sí los autores de ellas, y en último resultado de completa uniformidad, se decidirá por la suerte.

5.^a El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

6.^a El compromiso del mejor postor empezará desde que se declare el remate á su favor, y solo cesará en el caso de que no merezca la Real aprobacion.

7.^a Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 27 de Febrero de 1861.— Cayetano de Urbina.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de, enterado de las condiciones establecidas para sontratar, con destino al servicio de utensilios, 14.000 mantas; é impuesto de las reglas consignadas para la celebracion de la subasta en el número (tantos) de la *Gaceta* del de y demás circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujecion al tipo que estará de manifiesto en la Direccion general de Administracion militar, se compromete á cumplir dichas condiciones y á encargarse de la ejecucion del expresado servicio al precio de

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña el documento adjunto

que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido anuncio.

(Fecha y firma del licitador.)

INTERVENCION GENERAL MILITAR.—

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 14.000 mantas para el servicio de utensilios del ejército.

1.^o La subasta se celebrará en la Direccion general de Administracion militar en el día y hora que fijen los anuncios que se publicarán, observándose en ella el orden que establece la instruccion aprobada por S. M. en 3 de Junio de 1852 para la celebracion de subastas de todos los servicios del ramo de Guerra, segun las bases que contiene el Real decreto sobre contratos con el Estado de 27 de Febrero del mismo año.

2.^o Las mantas serán de color gris, con franja blanca en cada una de sus cabeceras, de un ancho de tres pulgadas: su calidad de lana pura de tercera clase, sin mezcla alguna de hilo, algodón ó pelote, y su tejido cruzado.

3.^o Las dimensiones serán, 10 cuartas de largo por 6 de ancho y su peso 5 libras cuando menos.

4.^o Con arreglo á las cualidades expresadas que son las de la manta tipo aprobado por el Gobierno, el cual estará de manifiesto préviamente en la Secretaría de la Direccion general de Administracion militar, los licitadores presentarán sus proposiciones, segun el modelo que aparecerá en los anuncios.

5.^o Estas proposiciones se admitirán en la primera media hora de instalado el Tribunal de subasta, quedando adjudicada la contrata á favor de quien hiciere la proposicion mas ventajosa; en el concepto de que la mayor brevedad en la total entrega sobre lo que en adelante se fijará, ofrecida en la misma proposicion, será un título de preferencia en igualdad de precios.

6.^o Se fija como limite el precio de 45 rs. vn. por cada manta.

7.^o Para ser admitido como licitador en la subasta, es circunstancia indispensable la presentacion de documento en que justifique el interesado haber hecho un depósito ó fianza por valor de 30.000 rs. efectivos; cuyo depósito mantendrá el rematante hasta que quede terminada y admitida la total entrega.

8.^o Esta tendrá lugar en Madrid, en el punto que designe la Intendencia militar de Castilla la Nueva, donde el rematante dejará con las mantas los empaques á beneficio de la Administracion militar.

9.^o La total entrega se verificará en el plazo de nueve meses, á contar desde la fecha de la Real aprobacion, haciéndolo precisamente en cada mes por 1.500 y en el noveno por las 2.000 restantes, pudiendo el contratista adelantar las entregas así en plazos como en número.

10. El reconocimiento y admision de las mantas que el contratista entregue se somete al voto de la Junta de Administracion militar del distrito de Castilla la Nueva, á cuya Intendencia se

pasará la de tipo para que puedan compararse con ella.

11. El pago se verificará en Madrid al terminar la total entrega ó por cada una de las parciales si así conviniese al contratista, con presencia de la certificacion que ha de expedirse por el Comisario de Guerra Inspector de utensilios del propio distrito, que acredite la cabal y buena entrega.

12. Será permitido al rematante ceder á otro la contrata, pero quedando siempre responsable al cumplimiento de ella, á no ser que el subarrendador otorgue por su parte la correspondiente escritura, con la garantia del depósito que queda expresada, prévia aprobacion del Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, pues entonces el rematante quedará exento de toda responsabilidad.

13. Si el contratista faltase al cumplimiento de lo pactado demorando la entrega de las mantas en los plazos prefijados, ó porque estas, á juicio de la Junta de reconocimiento de que habla la condicion 10, no fuesen de recibo, la Administracion militar ejercerá accion gubernativa sobre el depósito que hizo como licitador, y en cuanto considere á propósito para dejar á cubierto los intereses públicos, con arreglo á lo consignado en la referida Real instruccion de 3 de Junio de 1852, quedando á salvo el derecho del interesado para dirigir sus reclamaciones por la via contencioso-administrativa.

14. Serán de cuenta del rematante cualesquiera gastos hasta dejar en el almacén de esta corte que designe la expresada Intendencia militar del distrito las mantas que vaya entregando, y será asimismo de su cuenta el pago de toda clase de derechos, y la contribucion que por la ley se halle establecida ó se estableciere para los que contratan con el Estado.

15. Igualmente será de cuenta del contratista el pago de costas de subastas y escritura.

16. Por último, el remate no tendrá efecto hasta tanto que recaiga la Real aprobacion.

Madrid 23 de Febrero de 1861.—
Manuel de Moradillo.

5.^o Departamento de Artillería.—Parque de Madrid.—Junta Principal Económica.

Autorizada de Real orden la venta de 100 tercerolas y 10.000 cartuchos sistema Soriano, se avisa al público para que los que deseen interesarse en licitacion dirijan sus proposiciones en pliegos cerrados al Secretario de esta corporacion con sujecion al pliego de condiciones siguiente:

1.^o El número de armas que deben venderse son 100 tercerolas y 10.000 cartuchos sistema Soriano, que existen en los almacenes de este Parque.

2.^o La licitacion tendrá lugar el día 20 de Marzo próximo, á las diez de su mañana, en la oficina del Sr. Coronel Comandante del Parque ante esta Junta.

3.^o Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y acompañadas de un justificante que acredite haber hecho el depósito prévio, de un 10 por 100 del importe de la proposicion en el Banco de España, Caja de Depósitos ó en la de este establecimiento, reservándose la del á quien se adjudique como garantía del contrato.

4.^o Media hora antes de constituirse el Tribunal de subasta no se admitirá ninguna proposicion, las que deberán ser entregadas en esta Secretaría.

5.^o La adjudicacion no producirá efecto á ambas partes hasta recibir la sancion de la superioridad.

6.^o Obtenida la aprobacion, se le notificará al rematante, el que dentro de los diez días siguientes deberá hacer en caja el pago del total importe, y con el documento que lo justifique, se le hará la entrega de las armas y cartuchos.

7.^o En el caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales y las mas benéficas, contendrán entre sí sus autores durante quince minutos, debiendo ser las pujas á un tanto por ciento del total importe.

8.^o Los que presentasen proposiciones deberán estar presentes ó debidamente representados en el acto de la subasta.

9.^o Toda proposicion deberá estar redactada segun el formulario adjunto, no bajar del precio límite y acompañarla el depósito á que se refiere la base 3.^o, en el bien entendido que aquella que falte á cualquiera de estas tres condiciones se tendrá por nula.

10. El precio límite bajo el que no se admitirá proposicion es el de reales vellón 65 y el de 30 el ciento de cartuchos.

11. Una tercerola y un cartucho estarán de manifiesto desde esta época en la Secretaría de este Establecimiento.

12. Los gastos que puedan ocasionarse por efecto de la presente licitacion serán de cuenta del rematante.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de provincia de que vive calle de núm. cuarto, enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en el diario oficial de avisos para la venta en pública subasta de 100 tercerolas y 10.000 cartuchos sistema Soriano, me comprometo á la adquisicion de las mismas al precio de rs. vn. una y rs. vn. el 100 de cartuchos. (Aquí la fecha y firma.)

14 y última. Para cuantas dudas puedan ocurrir en la subasta, se estará á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, Real instruccion del 3 de Junio del mismo año, y circulares de la Direccion general de Artillería sobre el particular. Madrid 20 de Febrero de 1861.—El Teniente Secretario, Pedro García de Paredes.—V.^o B.^o—El Coronel Presidente, Narciso Gomez.

Sociedad de Socorros Mutuos de Jurisconsultos.

La Junta de Apoderados de Madrid, en sesion celebrada el 15 de Noviembre último, ha declarado disuelta esta Sociedad. Para ello ha tenido presente el expediente instruido, en el que consta la imposibilidad de que siga funcionando, atendido el excesivo número de obligaciones que sobre ella pesan y el insignificante de socios á que ha quedado reducida. Ofrece redactar y publicar una Memoria en la que se haga mencion detallada de todas las obligaciones de la Sociedad, fondos diseminados en los respectivos distritos y demas particulares que ilustren convenientemente este asunto.

La comision de este distrito, en sesion del 22 de Enero último, ha acordado hacerlo público por medio del *Boletín oficial* de esta provincia para que llegue á noticia de todos los interesados. Valladolid 3 de Marzo de 1861.—El Presidente, Nemesio Lopez.—El Secretario, Felix Castilla.

Por el presente se llama á los que se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento dejó la difunta María Alvarez, viuda, vecina de esta villa, para que dentro del término de 30 días de publicado en este *Boletín oficial*, presenten los títulos ó créditos que justifiquen sus derechos, ante los testamentarios D. Lorenzo Enrique y D. Agustin Lopez, de la misma vecindad; pues pasado les parará el perjuicio que haya lugar. Corcos 6 de Marzo de 1861.

TABLAS DE AFORO,

POR

DON BONIFACIO RIVERO PRÍNCIPE,

MAESTRO DE OBRAS,

DIRECTOR DE CAMINOS VECINALES

Y AGRIMENSOR.

Calculadas para averiguar el número de cántaros ó decálitros de líquido que contenga una cuba ó tonel, desde la cubida de 3 1/2 hasta otro que lo sea de 1,600.

Se publicarán por entregas á dos reales cada una, sin exigir su importe hasta despues de recibida la primera que contiene la esplicacion para su uso, la cual podrá devolverse á su autor, en el caso de no merecer aceptacion. Obra única en su clase, y útil para los Agrimensores en los aforos de vinos.

Los que gusten suscribirse á dicha obra, podrán dirigirse á su autor que vive en esta ciudad, plazuela de San Pedro, Casa de Beneficencia.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO,
calle de la Obra, núm. 7.